

CO-08-2023  
7 de marzo de 2023

Ingeniero  
**Víctor González**  
Director  
Centro Nacional de Despacho  
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre la propuesta de modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG).

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), la cual fue discutida y aprobada con modificaciones por el Pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.510, celebrada el 28 de febrero de 2023.

Atentamente,



Dilsa Cedeño  
Presidenta

*Celine Rodríguez*  
7/3/2023

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD  
COMITÉ OPERATIVO**

**Informe de Metodología No. CO-01-2023**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN  
DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO  
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).**

Panamá, 6 de marzo de 2023.

En la Sesión Ordinaria No.510, celebrada el 28 de febrero de 2023, el Centro Nacional de Despacho (CND) sometió a consideración del Comité Operativo el Proyecto de modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG).

**ANTECEDENTES:**

El Centro Nacional de Despacho (CND) indica que la propuesta presentada tiene como antecedente las modificaciones realizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración, mediante las Resoluciones AN No.18048-Elec de 24 de noviembre de 2022 y AN No. 18048-Elec de 24 de noviembre de 2022. En esta última resolución se le ordena al CND realizar las modificaciones correspondientes a las Metodologías de Detalle resultantes y al Reglamento de Operación, de ser necesario.

En cumplimiento de la instrucción dada por la ASEP, el CND presentó la modificación a la metodología ACG para adecuarla a la norma general aprobada, siendo comentada y discutida por el Pleno del Comité Operativo.

**ACUERDOS:**

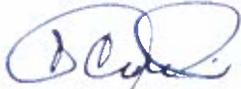
Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señaló el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), el Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.510 de 28 de febrero de 2023, con cinco (5) votos a favor, **aprobó con modificaciones** la propuesta presentada por el CND.



  
Informe del Comité Operativo sobre la  
modificación metodología ACG

Los numerales de la propuesta presentada por el CND que fueron modificados por el Comité Operativo son (ACG.3.1.1), (ACG.4.1.4) y (ACG.4.1.7).

Se firma como constancia de lo actuado, el seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023):



**DILSA CEDEÑO**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE POR EL CND –  
Presidenta**



**MARIO SAAVEDRA**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE TRANSMISOR -  
Secretario**

## ANEXOS

**ANEXO A**

**INFORME DEL CND**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN  
DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO  
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).**

# CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

## PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).

Panamá, 1 de febrero de 2023.

### TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	3
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13

### INTRODUCCIÓN.

Esta propuesta de modificación a la Metodología para la participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), está motivada por cambios realizados mediante la Resolución AN No.18048-Elec de 24 de noviembre de 2022 a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración.

### PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

#### Antecedentes

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), por medio de la Resolución AN No.17227-Elec de 27 de octubre de 2021, efectuó la Consulta Pública N.006-21 para recibir comentarios y observaciones a la propuesta de Modificación a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración.

La ASEP, a través de la Resolución AN No.17966-Elec de 24 de octubre de 2022, aprueba los cambios realizados a las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración.

EL CND presentó un recurso de reconsideración a la Resolución AN No.17966-Elec, señalando algunas observaciones con respecto al literal a) del numeral 2.4.6 de las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración, el cual sólo considera los excedentes en generación hidráulica a los Autogeneradores, dejando por fuera a otros tipos de tecnologías y también con relación a los numerales 10.1 y 10.2 de las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración, manifiesta que según esta Autoridad Reguladora las pruebas de comisionado de los Autogeneradores y Cogeneradores deben ser realizadas de forma aislada del Sistema Interconectado

Nacional (SIN) y que las pruebas con éste sólo se den cuando ya las unidades tengan un régimen estable de funcionamiento

La ASEP después de analizar los temas presentados en el recurso de reconsideración interpuesto por el CND, procede a aprobar con modificaciones las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración a través de la Resolución AN No.18048-Elec de 24 de noviembre de 2022. En esta resolución le ordena al CND realizar las modificaciones que sean necesarias a las metodologías de detalle y al Reglamento de Operación de ser necesario.

### **Problemática**

La versión actual de la Metodología para la participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), debe ser modificada ya que la misma no contempla las modificaciones realizadas a las Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración.

### **Beneficios**

El beneficio general de modificar la Metodología para la participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), está en lograr la aplicabilidad por parte del CND y de los agentes en cada una de las etapas operativas del Sistema Interconectado Nacional (SIN) desde la planificación a mediano plazo, la programación en el corto plazo y en la operación de tiempo real, de todo lo desarrollado en las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración con la modificaciones aprobada por la ASEP.

### **Procedimiento de Revisión**

Se revisaron los numerales relacionados con la participación de los Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad de acuerdo a lo aprobado por la ASEP.

## RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<u>(ACG.3) GENERALIDADES DE ESTOS PARTICIPANTES</u>		Se elimina este título; y los artículos siguientes formarán parte de la sección (ACG.2 NORMAS GENERALES)
(ACG.3.1) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.	(ACG.2.3) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.	Se cambia la numeración y se continúa con la secuencia.
(ACG.3.2) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.	(ACG.2.4) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.	Se cambia la numeración y se continúa con la secuencia.
(ACG.3.3) Cada año a más tardar el 10 de Octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, <u>total o parcialmente</u> , los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.	(ACG.2.5) Cada año a más tardar el 10 de <u>octubre</u> , el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.	Se cambia la numeración y se sigue la secuencia. Adicional, de acuerdo a la modificación a la regulación de autogeneradores y cogeneradores, se elimina los términos total o parcialmente, ya que se establecen unidades completas.
(ACG.3.4.) El Autogenerador entregará el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.	(ACG.2.6) El Autogenerador entregará <u>al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM)</u> de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.	Se cambia la numeración y se sigue la secuencia. Se agrega al CND, a quien el Autogenerador debe entregar el Programa de Mantenimientos Mayores. Se actualiza el nombre del programa de acuerdo al Reglamento

		de Operación.
No existe	<u>(ACG.2.7) Los nuevos Autogeneradores y Cogeneradores, que se incorporen al SIN, deberán cumplir con lo establecido en la Metodología de Detalle para Tramitar la Entrada en Operación Comercial.</u>	De acuerdo a la modificación a la regulación de los autogeneradores y cogeneradores, se establece el procedimiento para inicio de operaciones de nuevos autogeneradores y cogeneradores.
No existe	<u>(ACG.3) TIPOS DE EXCEDENTES</u>	Se crea esta nueva sección, con el objetivo de tipificar los tipos de excedentes.
No existe	<u>(ACG.3.1) EXCEDENTES NO FIRMES</u>	Se agrega el numeral por excedentes no firmes.
No existe	<u>(ACG.3.1.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.</u>	De acuerdo a la modificación a la regulación de autogeneradores y cogeneradores, se adiciona una nueva responsabilidad para el gran autogenerador.
(ACG.3.5) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.	<u>(ACG.3.1.2) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</u>	Se le cambia solo la numeración y se introduce en la sección de Excedentes No Firmes.
No existe	<u>(ACG.3.1.3) Los excedentes que oferten los Autogeneradores y/o Cogeneradores, de sus unidades de Cogeneración serán considerados como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</u>	De acuerdo a la modificación a la regulación de los autogeneradores y cogeneradores se establece estos tipos de excedentes no firmes.
No existe	<u>(ACG.3.2) EXCEDENTES FIRMES</u>	Se agrega el numeral por excedentes firmes.

<p>(ACG.3.6) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firms y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.</p> <p>Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de Excedentes Firms y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.</p>	<p>(ACG.3.2.1) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firms y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.</p> <p>(ACG.3.2.2) Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de excedentes Firms y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.</p>	<p>Se cambia la numeración y se subdivide el numeral (ACG.3.6) en (ACG.3.2.1) y (ACG.3.2.2) para dar mayor claridad.</p>
<p>(ACG.3.7) Unidades Generatoras No Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.</p>		<p>Se elimina el título, ya que no será usado en la nueva versión</p>
<p>(ACG.3.8) Unidades Generatoras Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.</p>		<p>Se elimina el título, ya que no será usado en la nueva versión</p>
<p>(ACG.3.9) Excedentes de energía de las unidades de cogeneración.</p>		<p>Se elimina el título, ya que no será usado en la nueva versión</p>
<p>(ACG.4) PROCEDIMIENTO</p>	<p>(ACG.4) <u>PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO</u></p>	<p>Se elimina en esta sección el título (ACG.4) PROCEDIMIENTO, y pasa a ser (ACG.4) PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACION DEL DESPACHO Y se gestiona una subdivisión de acuerdo a los excedentes</p>

No existe	(ACG.4.1) EXCEDENTES NO FIRMES	Se agrega este numeral que define el procedimiento, para el manejo de los excedentes no firmes.
<p>(ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. <u>Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.</u></p>	<p>(ACG.4.1.1.) <u>Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en períodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</u></p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación <u>y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC</u> origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>De acuerdo a la modificación a la regulación de los autogeneradores y cogeneradores, se establece este numeral para definir y verificar estos excedentes no firmes de estos agentes. Se adiciona parte del numeral (ACG.4.1) con el objetivo de complementar el numeral (ACG.4.1.1)</p>
(ACG.3.8.1) Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega	(ACG.4.1.2) Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo	Solo se cambia la numeración dentro de la nueva sección propuesta.

<p>de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	
<p>(ACG.3.8.2) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>Solo se cambia la numeración dentro de la nueva sección propuesta.</p>
<p>(ACG.3.8.3) Los Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral (ACG. 3.3)</p>	<p>(ACG.4.1.4) Los <u>pequeños</u> Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral (ACG. 2.5)</p>	<p>Solo se cambia la numeración dentro de la nueva sección propuesta. De acuerdo a la modificación a la regulación de los autogeneradores y cogeneradores se agrega la palabra pequeños.</p>
<p>No existe</p>	<p><u>ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</u></p> <p>a. <u>Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la</u></p>	<p>De acuerdo a la modificación de los autogeneradores y cogeneradores, y de presentar aumentos en los excedentes no firmes, se deben cumplir lo indicado en los puntos que preceden, lo cual será verificado por el CND.</p>

razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse

- i. En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.
  - ii. Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.
- b. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.
- c. Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.
- De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.

<p>(ACG.4.3) Los excedentes ofertados deberán ser informados al CND, cumpliendo con el tiempo establecido en la norma (NII.3.4) del Reglamento de Operación, y deberán detallar cantidades, horarios, costos variables o precios (si aplica), nodo o nodos de venta. Esta información se aplicará para realizar la programación de la semana siguiente, denominada Programación Semanal. Se entiende que estos excedentes son invariables (dentro de las contingencias usualmente aceptables) para el período indicado.</p>		<p>Se elimina este numeral, ya que se considera en la modificación de la regulación de autogeneradores y cogeneradores.</p>
<p>(ACG.4.4) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.</p>	<p>(ACG.4.1.6) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.</p>	<p>Solo se cambia la numeración dentro de la nueva propuesta.</p>
<p>(ACG.4.5) Diariamente podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p> <p>(ACG.4.5.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán declarar aumentos en los volúmenes de energía ofertados para suministro únicamente en</p>	<p>(ACG.4.1.7) Diariamente <u>los Autogeneradores y Cogeneradores</u> podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>Solo se cambia la numeración dentro de la nueva propuesta únicamente para el punto ACG.4.5. Los subpuntos siguientes ACG.4.5.1.1, ACG.4.5.1.2 y ACG.4.5.1.3 fueron eliminados considerando la nueva reglamentación.</p>

<p>las siguientes condiciones:</p> <p>(ACG.4.5.1.1) Los participantes podrán presentar aumentos como producto de la reactivación de ofertas previamente informadas y consideradas en la elaboración del despacho semanal vigente, las cuales serán aceptadas por el CND siempre y cuando no rebasen la condición previamente informada.</p> <p>(ACG.4.5.1.2) Ante condiciones de Alerta por Racionamiento o déficit en el SIN.</p> <p>(ACG.4.5.1.3) Cuando los participantes hayan respaldado sus excedentes ofertados con recursos hidráulicos y se presenten condiciones de vertimiento previamente informado</p>		
<p>(ACG.3.9.1) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero.</p>	<p>(ACG.4.1.8) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. <u>Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</u></p>	<p>Se cambia la numeración y se agrega, de acuerdo a la modificación de la regulación de autogeneradores y cogeneradores, que los cogeneradores cuyos excedentes no firmes no superen los 5 MW, podrán declarar el precio de la energía.</p>
<p>(ACG.4.2) La aceptación de los excedentes ofertados por los Autogeneradores y/o los</p>	<p><u>(ACG.4.2) EXCEDENTES FIRMES</u></p>	<p>Se elimina el contenido de este numeral, ya que la reglamentación dispone un nuevo criterio. Sin</p>

<p>Cogeneradores por volúmenes horarios de energía superiores a 1% de la Demanda Máxima Anual del sistema de acuerdo al Informe Indicativo de Demanda vigente, estarán condicionados a la entrega, cada tres meses y con dos semanas de antelación al período de vigencia, de un pronóstico, con horizonte de 12 meses, de sus excedentes de energía ofertados, indicando cantidades, períodos de oferta y precios si aplica. Este pronóstico será de carácter indicativo y debe ser lo más realista posible.</p>		<p>embargo, el número es requerido en la nueva propuesta.</p>
<p>(ACG.3.7.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.</p>	<p>ACG.4.2.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.</p>	<p>Se mantiene, solo cambia la numeración y pasa a la sección de excedentes firmes en vista de la clasificación indicada en la parte superior.</p>
<p>(ACG.3.7.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.</p>	<p>(ACG.4.2.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.</p>	<p>Se mantiene, solo cambia la numeración y pasa a la sección de excedentes firmes en vista de la clasificación indicada en la parte superior.</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.5) COMPRAS DE LOS AUTOGENERADORES Y COGENERADORES</p>	<p>Se adiciona una nueva sección, para establecer las compras faltantes de los autogeneradores y cogeneradores, de acuerdo a la modificación de regulación de los autogeneradores y cogeneradores.</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.5.1) Los Autogeneradores</p>	<p>De acuerdo a la modificación a la</p>

	y <u>Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de acuerdo a lo contemplado en el Informe Indicativo de Demandas.</u>	regulación de autogeneradores y cogeneradores, se adiciona un nuevo numeral para todos los autogeneradores y cogeneradores, independiente de su tamaño, que deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas en el Indicativo de Demanda.
No existe	<u>(ACG.5.2) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal o durante la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. El CND determinará la aceptación o rechazo de estos faltantes, a través de un análisis de Seguridad Operativa y su respectivo impacto en el SIN.</u>	De acuerdo a la modificación a la regulación de autogeneradores y cogeneradores, se adiciona un nuevo numeral para todos los autogeneradores y cogeneradores, que deberán declarar en la planificación semanal o durante la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. Y conllevaran un Análisis de Seguridad operativa para evaluar el impacto en el SIN.
No existe	<u>(ACG.6) CASOS ESPECIALES</u>	Se adiciona una nueva sección, para clasificar los casos especiales
No existe	<u>(ACG.6.1) Antes condiciones de racionamiento o alerta de racionamiento o déficit en el SIN, el CND podrá aceptar cualquier excedente disponible de los Grandes Autogeneradores e informará a la ASEP de dicha situación.</u>	Se adiciona una nueva sección de acuerdo a lo solicitado en la modificación de regulación de los autogeneradores y cogeneradores
(ACG.4.6) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.	(ACG.6.2) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.	Se mantiene el numeral, solo cambia la numeración
No existe	<u>(ACG.7) SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE COMPRAS Y EXCEDENTES</u>	Se adiciona una nueva sección de acuerdo a lo solicitado en la modificación de regulación de los autogeneradores y cogeneradores.
No existe	<u>(ACG .7.1) Todo Gran</u>	Se coloca en una nueva sección,

	<u>Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que declare.</u>	dando la responsabilidad al CND de verificar la consistencia.
No existe	<u>(ACG .7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente</u>	Se adiciona otra responsabilidad al CND

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se actualiza la Metodología para la participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado todo lo desarrollado en las Regulaciones Específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración con las modificaciones aprobada por la ASEP, para que se pueden aplicar todos los procedimientos relacionados con el manejo de los excedentes y faltante de los Autogeneradores y Cogeneradores.

**ANEXO B**

**COMENTARIOS RECIBIDOS  
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO  
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCÓ A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CND**

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD  
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones  
al proyecto METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE  
AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO  
MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

A discutirse en la Reunión Ordinaria No. \_\_\_ de \_\_\_ de febrero de 2022.

Sobre el proyecto de Metodología realizamos las siguientes observaciones:

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	
	Donde dice:	Deberá decir:
(ACG.1.1)	Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Autogeneradores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad	Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Autogeneradores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, <u>tomando en consideración los aspectos indicados en las "Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración" aprobados por la ASEP.</u>
(ACG.2.3)	Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.	Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas y <u>metodologías de detalle según corresponda que rijan</u> para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.

Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	

(ACG.2.8)	No Existe	<u>Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán cumplir con el pago de sus compromisos con el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA).</u>	La intención es incluir la responsabilidad que aplica a este Agente generador del pago de cargos al IMHPA.
(ACG.3.1.1)	Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.	Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al SIN; <u>así como su Demanda Máxima de Consumo y su Demanda Neta (diferencia entre lo inyectado y lo consumido), prevista en el mismo periodo.</u>	Consideramos que la complejidad que demanda el manejo del SIN requiere tener los escenarios de consumo máximo como demanda, así como la demanda neta que surge de superponer la generación y el consumo, respetando una base horaria.
(ACG.3.1.4.)	No existe	<u>Ambos Autogeneradores y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán suministrar su medición en sus puntos de consumo y generación, para que el CND pueda medir la desviación mensual histórica de los excedentes no firmes, la demanda máxima y la demanda neta. Esta información es necesaria para atender lo señalado en el artículo (ACG .7.2) y la misma estará pública en la sección de estadísticas en la web del CND.</u>	Consideramos que la complejidad que demanda el manejo del SIN requiere tener los escenarios de consumo máximo como demanda, así como la demanda neta que surge de superponer la generación y el consumo, respetando una base horaria.  Destacamos que la información debe estar disponible como ocurre con Demanda y Generación convencional.
(ACG.4.1.2)	Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las	Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del propio Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las	Mejora a la redacción para que esté acorde a la gestión que realizará el CND.

	<p>unidades de generación <u>se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes.</u> La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>unidades de generación <u>sean arrancadas para satisfacer la demanda del mercado y ello esté identificado por el despachador.</u> La remuneración de estos costos se realizará <u>de acuerdo con lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque.</u> Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	
(ACG.4.1.4)	<p>Los pequeños Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral (ACG. 2.5)</p>	<p>Los pequeños Autogeneradores <u>con capacidad instalada es menor a los 5 MW</u> y cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral (ACG. 2.5). <u>Los pequeños autogeneradores podrán declarar para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho de aplicar, su aumento en el excedente No Firme.</u></p>	<p>Mejora a la redacción para estipular además del tamaño del excedente, el tamaño del Agente Generador.</p>
(ACG.4.1.7)	<p>Diariamente los Autogeneradores y Cogeneradores podrán</p>	<p>Diariamente los Autogeneradores y Cogeneradores</p>	<p>Se debe mantener la redacción para dejar claridad que todos sin</p>

	<p>notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p><u>independientemente de su tamaño</u>, podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>excepción tienen que esta potestad.</p>
(ACG.4.1.8)	<p>Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p>Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores <u>con capacidad menor a 5 MW y</u> cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p>Mejora a la redacción para estipular además del tamaño del excedente el tamaño del Agente Generador.</p>
(ACG.5.3)	<p>No existe</p>	<p><u>Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar para el redespacho durante la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas y/o el Despacho Semanal vigente. El CND determinará la aceptación o rechazo de estos faltantes, a través de un análisis de Seguridad</u></p>	<p>Se busca establecer la obligatoriedad que tiene el Agente en informar para el redespacho y que puede modificar el despacho semanal o diario, los cambios en la compra de energía.</p> <p>Lo anterior aplica para este tipo de Agente y permite mantener el despacho económico a la vez que es informativo para todos los Agentes que conforma el mercado.</p>

		<u>Operativa y su respectivo impacto en el SIN.</u>	
(ACG.7.3)	No existe	<u>Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán suministrar al CND las estadísticas de disponibilidad del generador indistintamente si este es para para respaldar su consumo propio o no, siguiendo los criterios establecidos en el Procedimiento para el Cálculo de la Disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad (DIS).</u>	<p>Se busca que dentro del presente procedimiento esté referido la obligación que tiene el Agente en informar al CND los indicadores de disponibilidad, como ocurre con el resto de Agentes generadores.</p> <p>Lo anterior aplica para todo tipo de Agente y permite introducir la posibilidad de dar seguimiento a los Auto y Cogeneradores que respaldan su consumo propio, permitiendo en el largo plazo establecer la confiabilidad de su abastecimiento propio o si parcialmente requiere del abastecimiento del SIN.</p>

<b>Nombre del Representante:</b>	Máximo Núñez
<b>Fecha:</b>	8 de febrero de 2023



Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>(ACG.3.4.) El Autogenerador entregará el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.</p>	<p>(ACG.2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas</p>	<p>(ACG.2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en el MOM 1.9, del Reglamento de Operaciones. La entrega se realizará mediante la zona de Intercambio del CND.</p>	<p>Que la metodología permita al participante conocer el detalle de cuándo y cómo se debe hacer entrega de esta información al CND.</p>	
<p>(ACG.3.8.2) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán evaluados usando la metodología para la definición de costos variables y costos de arranque y parada que se aplica a los generadores (MCV).</p>	<p>El regulador ha indicado que para el despacho de precio y cálculo de precios, se deberán tomar las mismas reglas que rigen a los generadores, por lo tanto debería usarse la misma metodología que se aplica a los generadores Metodología MCV..</p>	
<p>(ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditable. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en períodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes, en períodos horarios, con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica, según el numeral 2.4.9 de Regulaciones Específicas de las Actividades de Autogeneración y Cogeneración.</p> <p>Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente</p>	<p>Identificar cuáles son los Los Autogeneradores y los Cogeneradores que pueden declarar precios para la energía ofertada.</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:
<p>Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	
<p>No existe</p>	<p>ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</p> <p>a. Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán darse</p> <p>i. En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre</p>	<p>ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</p> <p>d. Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán darse</p> <p>i. En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), <del>vertimiento, vertimiento inminente</del> y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según se lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p>
		<p>Se elimina la expresión vertimiento inminente ya que hoy en día es una condición definida para las centrales de embalse mayores a 1 semana.</p> <p>Las situaciones de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito deben ser específicas según ya está</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
	<p>Y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p> <p>ii. Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p> <p>b. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</p> <p>c. Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días. De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>ii. Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p> <p>e. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</p> <p>f. Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días. De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>definido en la legislación parameña y prevenir interpretaciones.</p>

Nombre del Representante:	Elisa I. Sánchez T.
---------------------------	---------------------

<b>Fecha:</b>	07-Febrero -2023
---------------	------------------

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD  
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u observaciones al proyecto de modificación de la Metodología para la habilitación de importación de energía eléctrica (MHI)

A discutirse en la Sesión Ordinaria No. 510 de (28) de (febrero) de (2023).

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	<p><b>Donde dice:</b></p> <p>(ACG.3.1.1) Todo <b>Gran</b> Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.</p>	<p><b>Deberá decir:</b></p> <p>ACG.3.1.1) Todo <b>Gran</b> Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.</p>	<p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.</p> <p>Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.</p>
<p>(ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en periodos horarios. Para el caso de un <b>Gran</b> Autogenerador, el CND verificará que lo que</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en periodos horarios. Para el caso de un <b>Gran</b> Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o inferior</p>	<p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.</p> <p>Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación	
<p>despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. <u>Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.</u></p>	<p><b>Donde dice:</b> <u>declarar como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</u></p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación <u>v/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC</u> origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. <u>Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</u></p>	<p><b>Deberá decir:</b> <u>al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</u></p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación <u>v/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC</u> origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. <u>Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</u></p>	<p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.</p> <p>Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.</p>
<p>No existe</p>	<p><u>ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</u></p> <p>a. <u>Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse</u></p>	<p><u>ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</u></p> <p>d. <u>Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse</u></p> <p>i. <u>En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y</u></p>	<p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.</p> <p>Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
	<p style="text-align: center;"><b>Donde dice:</b></p> <p>i. <u>En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrolología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</u></p> <p>ii. <u>Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</u></p> <p>b. <u>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</u></p> <p>c. <u>Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</u>  <u>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>Deberá decir:</b></p> <p>cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p> <p>ii. <u>Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</u></p> <p>e. <u>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</u></p> <p>f. <u>Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</u>  <u>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</u></p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
	Donde dice: la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.	Deberá decir:	
No existe	(ACG.7.1) Todo <b>Gran</b> Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que declare.	(ACG.7.1) Todo <b>Gran</b> Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que declare.	Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.  Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.
No existe	(ACG.7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada <b>Gran</b> Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje	(ACG.7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada <b>Gran</b> Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente	Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos sólo se hace referencia al Autogenerador o Cogenerador.  Nos parece, que si se introduce una clasificación debiera existir una definición, así como ocurre con los clientes.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
	<p><b>Donde dice:</b>  <u>promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente</u></p>	<p><b>Deberá decir:</b></p>

<b>Nombre del Representante:</b>	José Eduardo Carrera
<b>Fecha:</b>	07-Febrero -2023

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD  
COMITÉ OPERATIVO**

Comentarios y/u observaciones al PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE  
AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).

A discutirse en la Sesión Ordinaria No. 510 de (28) de (febrero) de (2023).

Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
No existe	No existe		ACG 2.8 Se considera Gran Autogenerador aquel que en su certificado de autogeneración cuenta con una capacidad instalada mayor o igual a 5MW. Los autogeneradores con capacidad instalada menor, se denominan Pequeño Autogenerador.	Incluir un nuevo numeral ACG.2.8, en el cual se identifique los tipos de autogenerador, ya que en la redacción propuesta se utiliza el término "Gran Autogenerador" y "Pequeño autogenerador"
No existe	(ACG.3.1.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.	ACG.3.1.1 Todo Gran Autogenerador deberá declarar al CND la Oferta de Largo Plazo, que corresponderá al pronóstico trimestralmente de los excedentes No Firmes que se pretenden inyectar al SIN. Adicionalmente deberá declarar la Demanda de Largo Plazo, este informe contendrá la demanda del autogenerador prevista en el mismo periodo, que corresponde a las inyecciones de energía del SIN hacia su sistema (compras de energía). Estos informes se entregarán en las semanas 11, 24, 37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 24 meses (104 etapas), la información deberá detallarse por semana de despacho.	ACG.3.1.1 Todo Gran Autogenerador deberá declarar al CND la Oferta de Largo Plazo, que corresponderá al pronóstico trimestralmente de los excedentes No Firmes que se pretenden inyectar al SIN. Adicionalmente deberá declarar la Demanda de Largo Plazo, este informe contendrá la demanda del autogenerador prevista en el mismo periodo, que corresponde a las inyecciones de energía del SIN hacia su sistema (compras de energía). Estos informes se entregarán en las semanas 11, 24, 37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 24 meses (104 etapas), la información deberá detallarse por semana de despacho.	Actualmente el CND cuenta con reportes que ya permiten obtener la información de excedente no firme y demanda agregada por el autogenerador. El excedente no firme se reporta actualmente a través de la "Oferta de Largo Plazo" (OLP) y la demanda agregada al SIN a través del informe de "Demanda de Largo Plazo" (DLP). Proponemos definir en el numeral ACG.3.1.1 cuándo se entrega el OLP y DLP y la ventana de tiempo que cubre la información.

Norma Actual	Donde dice:	Comentarios/Observaciones de Fondo	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
				<p>El CND al eliminar el texto del numeral ACG.4.2 no sustituyó la información de cuando se entrega la OLP y el horizonte que cubre. Actualmente la OLP se establece para un horizonte de 12 meses, sin embargo, el CND solicita un pronóstico más amplio para cubrir las 104 de la planificación de mediano plazo. Por otro lado, cuando se utiliza la palabra "Demanda", no queda claro si es la demanda total del autogenerador o lo que él demandará como consumidor del SIN.</p> <p>Se entiende que la información que tiene valor para el planeamiento es un DLP del autogenerador que tenga la compra del autogenerador al SIN, para que se pueda modelar con la demanda del SIN en el SDDP.</p>

<b>Nombre del Representante:</b>	Rafael A. Franceschi F.
<b>Fecha:</b>	07-Febrero -2023

**ANEXO C**

**RESPUESTA DEL CND A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS  
REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO**

REUNIÓN: Ordinaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
PROYECTO : Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG)

NORMA		TÉRMINOS	
ACG 2.8) El Auto generador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.	SOLICITA NORMA	COMENTARIO ADICITE	RESPUESTA CND
	ACG 2.8 Se considera Gran Auto generador aquel que en su certificado de auto generación cuenta con una capacidad instalada mayor o igual a 50 MW. Los auto generadores con capacidad instalada menor, se denominan Pequeño Auto generador.	Incluir un nuevo numeral ACG 2.8, en el cual se identifique los tipos de auto generador, ya que en la redacción propuesta se utiliza el término "Gran Auto generador" y "Pequeño auto generador"	El numeral (ACG2.8) propuesto, no está incluido en el propuesta del CND. En las metodologías de detalle solo se incluyen las definiciones nuevas que la misma pueda crear, si las definiciones ya están incluidas en las normas superiores como: Reglas Comerciales, Reglamento de Operación, y para este caso en la Regulaciones Específicas de las actividades de auto generación y cogeneración, no resulta necesario incluirlo.
ACG 3.1) EFECTOS DE EXCEDENTES			
ACG 3.1.1) Todo Gran Auto generador deberá declarar al CND la disponibilidad de excedentes			
ACG 3.1.1) Todo Gran Auto generador deberá declarar al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que se pretenden Inyectar al SIN.	ACG 3.1.1 Todo Gran Auto generador deberá declarar al CND la OIenta del Largo Plazo, que correspondría al periodo trimestralmente de los excedentes No Firmes que se pretenden Inyectar al SIN.	Actualmente el CND cuenta con reportes que ya permiten obtener la información de excedente no firme y demanda agregada por el auto generador. El excedente no firme se reporta actualmente a través de la "Oferta de Largo Plazo" (OLP) y la demanda agregada al SIN a través del Informe de "Demanda de Largo Plazo" (DLP).	De acuerdo en establecer la periodicidad de la información de la oferta de excedentes y demanda A continuación se propone la siguiente redacción: (ACG.3.1.1) Todo Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que existían Inyectar al sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Esta oferta se realizará en las semanas 11, 24, 37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 36 meses (18 meses al inicio de cada trimestre). La información deberá detallarse por semana de despacho.
No Firmes que existían Inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.	Adicionalmente deberá declarar la Demanda de Largo Plazo, este idioma contendrá la demanda del auto generador prevista en el mismo periodo, que corresponde a las inversiones de energía del SIN hacia su sistema durante el periodo.	Propoemos definir en el numeral ACG 3.1.1 cuando se entrega el OLP y DLP y la ventana de tiempo que cubre la información. El CND al eliminar el texto del numeral ACG 4.2 no sustituyó la información de cuando se entrega la OLP y el horizonte que cubre.	
	Estos informes se entregarán en las semanas 11, 24, 37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 24 meses (12 meses), la información deberá detallarse por semana de despacho.	Actualmente la OLP se establece para un horizonte de 12 meses, sin embargo, el CND solicita un periodo más amplio para cubrir las IOI de la planificación de mediano plazo. Por otro lado, cuando se utiliza la palabra "Demanda", no queda claro si es la demanda total del auto generador o lo que él demandará como consumidor del SIN. Se entiende que la información que tiene valor para el planeamiento es un DLP del auto generador que tenga la compra del auto generador al SIN, para que se pueda modelar con la demanda del SIN en el SDPP.	

REUNIÓN: Ordinaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneración

NORMA

HIDROS < 20 Y ERNC

PROPUESTA NORMA

COMENTARIO AGENTE

ESTATUS CND

(ACG 2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas:

(ACG 2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en el MOM 1.9 del Reglamento de Operaciones. La entrega se realizará mediante la zona de intercambio del CND.

Que la metodología permita al participante conocer el detalle de cuándo y cómo se debe hacer entrega de esta información al CND.

El numeral (ACG 2.2) indica la responsabilidad del Autogenerador y Cogenerador de establecer al CND toda la información que se requiere en el Reglamento de Operación. Es deber del participante conocer sus responsabilidades de acuerdo a todas las normas del mercado, en este caso el Reglamento de Operación.

ACG 3.11 EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO  
 ACG 3.11.1 Todo Generador debe planificar de forma trimestral al CND la ejecución de sus trabajos de mantenimiento preventivo, al Sistema y su Demanda promedio, en el tiempo previsto.

NORMA	PROPUESTA NORMA	COMENTARIO AGENTE	ESTATUS CND

REUNION: Ordenanza No.510 Fecha: 28/02/2023  
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores

NORMA

DISTRIBUIDOR (GENSA)

PROPUESTA NORMAL

COMENTARIO AGENTE

RESPUESTA CND

(ACG 2.8) El Auto generador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.

(ACG 2.8) Los Auto generadores y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán cumplir con el resto de sus obligaciones con el Instituto de Meteorología e Hidrología de Paraná (IMHHPA).

La intención es incluir la responsabilidad que aplica a este Agente generador del pago de cargas al IMHHPA.

El numeral (ACG 2.8) propuesto, no está incluido en la propuesta del CND. La responsabilidad que tienen los agentes auto generadores y cogeneradores, por el pago correspondiente al IMHHPA, está contenida en el Decreto Ejecutivo No. 2, que reglamenta la Ley 209 de 22 de abril de 2021, que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Paraná. Los temas relacionados con este cobro no se dan dentro del ámbito del Mercado Mayorista de Electricidad, por lo que no podemos establecer responsabilidades dentro de una metodología.

ACG 3.1 TIPOS DE EXCEDENTES

ACG 3.1.1 EXCEDENTES NO FIRME

ACG 3.1.1) Todo Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes. No. Firmas que pretende inyectar al Sistema y su Demanda máxima en el mismo periodo.

(ACG 3.1) Todo Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes. No. Firmas que pretende inyectar al SIN, así como su Demanda Máxima de Consumo y su Demanda Neta (diferencia entre lo inyectado y lo consumido) prevista en el mismo periodo.

Consideramos que la complejidad que demanda el manejo del SIN requiere tener los excedentes de consumo máximo en la demanda, así como la demanda neta que surge de superar la generación y el consumo, respetando una base horaria.

El CND, en base a la información de los excedentes y la demanda suministrada, gestiona su comportamiento, el cual incluye el suministro a la demanda máxima y la demanda neta de los auto generadores y cogeneradores.

(ACG 3.1.1) Ambos Auto generadores y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán, suministrar su información en sus puntos de consumo y generación, para que el CND pueda medir la desviación mensual histórica de los excedentes no firmes, la demanda máxima y la demanda neta. Esta información es necesaria para atender lo señalado en el artículo (ACG 7.2) y la misma estará pública en la sección de estadísticas en la web del CND.

Consideramos que la complejidad que demanda el manejo del SIN requiere tener las excedentes de consumo máximo como demanda, así como la demanda neta que surge de superar la generación y el consumo, respetando una base horaria.

El numeral (ACG 3.1.1) propuesto, no está incluido en la propuesta del CND. Esta información ya está normada en el Reglamento de Operación donde se establece la responsabilidad de las mediciones en los diferentes puntos y así lo que permite que hoy se pueda dar el proceso de liquidación asociado a tales inyecciones.

Destacamos que la información debe estar disponible como ocurre con Demanda y Generación convencional.

REUNIÓN: Ordenaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Auto generadores No Comunes

NORMA

(ACG 2.B) El Auto generador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Menores (PMMA) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas

PROPUESTA MODA

DISTRIBUIDOR ZINJ

COMENTARIO AGENTE

RESPUESTA CND

PROPUESTA MODA	DISTRIBUIDOR ZINJ	COMENTARIO AGENTE	RESPUESTA CND

ACG 3.1.1. Todo Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de sus unidades.  
 No. Firmas que ordena Iniciar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.

ACG 3.1.1. Todo Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de sus unidades No. Firmas que ordena Iniciar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.

Se utiliza el concepto Gran o Grandes Auto generadores y en otros casos para su hacer referencia al Auto generador o Copo generador. Nos interesa que al se refiere una clasificación debiera existir una distinción, así como ocurre con los clientes.

En la propuesta del CND, se está incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y copo generadores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, se para aplicados de todos los Auto generadores, independientemente de su tamaño. Con referencia a la distinción la misma está contenida en la norma superior.

REUNIÓN: Ordenaría No.510 Fecha: 28/02/2023  
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores

NORMA	HIDROS < 20 Y ENR	COMENTARIO AGENTE	RESPUESTA CND
<p>(ACG 4.1) PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO</p> <p>(ACG 4.1.1) EXCEDENTES NO FIRMES</p> <p>(ACG 4.1.1.1) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o costos si aplica, en períodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declara como excedente No Firma sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del IACG 4.1.5.1 el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente. El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>(ACG 4.1.1) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes, en períodos horarios, con sus correspondientes costos variables y/o costos si aplica, según el numeral 2.4.9 de Regulación. Especificas de las Actividades de Autogeneradores y Cogeneración. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firma sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG 4.1.5.1) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente. El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>Identificar cuáles son los Autogeneradores y los Cogeneradores que pueden declarar precios para la energía ofertada.</p>	<p>Con relación al comentario, de que cuáles son los Autogeneradores y Cogeneradores que pueden declarar precios para la oferta de energía, tal y como está en la presente propuesta induce por la Regulación Especificas de las Actividades de Autogeneración y de Cogeneración, mediante los numerales (ACG 4.1.4) y (ACG 4.1.8), ya se tiene estipulado claramente cuáles pueden declarar precio para las ofertas de energía.</p>
<p>(ACG 4.1.2) Las unidades de generación destinadas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>(ACG 4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán evaluados usando la metodología para la definición de costos variables y costos de arranque y parada que se indica a los generadores MCV.</p>	<p>El regulador ha indicado que para el despacho de precio y cálculo de precios, se deberán tomar las mismas reglas que rigen a los generadores, por lo tanto debería usarse la misma metodología que se aplica a los generadores Metodología MCV.</p>	<p>A este numeral solo se le ha modificado la numeración, más no así la redacción actual que se tiene. Actualmente, este procedimiento, del promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia, resultantes de la curva de la unidad o GGC debidamente auditados, surge de la decisión adoptada por la ASEP años atrás para solventar el hecho de que las características de las unidades y la variabilidad del excedente no permitan construir una curva aplicable al excedente y por tanto se optó por el promedio. En base a ello consideramos que no debe ser cambiado, ya que lo propuesto no permitiría su aplicabilidad.</p>
<p>(ACG 4.1.4) Los regulados Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de pasar de la misma clase despacho, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la promoción indica en el numeral (ACG 2.9)</p>			

REUNIÓN: Ordinalia No.510 Fecha: 28/02/2023 PROYECTO : Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores NORMA		DISTRIBUIDOR (ENSA)	
[ACG.4] PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO		MODALIDAD NORMA	COMENTARIO AGENTE
[ACG.4.1] EXCEDENTES NO FIRMES			RESPUESTA CND
<p>[ACG.4.1.1] Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o directos al precio de mercado. Para el caso de un Gran Auto generador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o mayor al declarado para dicho tamaño. En este caso de que sea menor y no se cumplan los requerimientos del [ACG.4.1.5] el CND solicitará al Gran Auto generador al ajuste correspondiente. El Auto generador identificará las unidades de generación, y/o Cogenerado o Grupo Generador Conjunto GGC, origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditable. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades firmes ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>			
<p>[ACG.4.1.2] Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Auto generador se las reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedente. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo pactado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>[ACG.4.1.2] Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos de Límite Auto generador se las reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación sean requeridas para satisfacer la demanda del mercado. Esto está establecido por el despacho. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo con lo pactado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>Mejora a la redacción para que esté acorde a los requerimientos de Límite Auto generador que se realizará el CND.</p>	<p>A este numeral solo se le ha modificado la numeración, mas no es la redacción actual que se tiene. Al señalar que su arranque es para la entrega de excedentes ya se está señalando que es para satisfacer la demanda. Todos los arranques de unidades son identificados por el despachador de acuerdo a la clasificación vigente para el proceso de liquidación diaria.</p>
<p>[ACG.4.1.3] Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de entrega utilizados en la conexión de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>			
<p>[ACG.4.1.4] Los pequeños Auto generadores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de pagar de la antes citada excepción, el Auto generador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral [ACG. 2.5]</p>	<p>[ACG.4.1.4] Los pequeños Auto generadores con capacidad limitada al límite de 5 MW y CNY podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de pagar de la antes citada excepción, el Auto generador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral [ACG. 2.5]. Los pequeños auto generadores podrán declarar para cualquier semana del despacho o durante la semana de despacho de ellos, su aumento en el excedente No Firme.</p>	<p>Mejora a la redacción para estipular además del tamaño del excedente, el tamaño del Agente Generador</p>	<p>La definición de pequeño ya limita a un tamaño de 5 MW la central por lo tanto no se requiere la explicación que propone el agente. Con relación al último párrafo, estamos de acuerdo con la propuesta. Quedando la redacción de la siguiente manera:                  [ACG.4.1.4] Los Pequeños Auto generadores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de pagar de la antes citada excepción, el Auto generador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral [ACG. 2.5]. Los pequeños auto generadores podrán declarar para cualquier semana del despacho o durante la semana de despacho de ellos, su aumento en el excedente No Firme.</p>

REUNIÓN: Ordinaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
 PROYECTO : Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores No Cogin

NORMA

ACG 4) IDENTIFICACION Y PROGRAMACION DEL DESPACHO

ACG 4.1.1) EXCEDENTES NO FIRMES	PROPUESTA NORMA	DISTRIBUIDOR (IND)	COMENTARIO AGENTE	RESPUESTA CND
<p>(ACG 4.1.1) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios al cliente, en periodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declara como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho cliente. En este caso de que sea mayor y/o se cumplan los requerimientos del (ACG 4.1.5), el CND notificará al Gran Autogenerador al cliente correspondiente. El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GCG origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>ACG 4.1.1) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios al cliente, en periodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declara como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho cliente. En este caso de que sea mayor y/o se cumplan los requerimientos del (ACG 4.1.5), el CND notificará al Gran Autogenerador al cliente correspondiente. El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GCG origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>		<p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Autogeneradores y en otros casos incluyendo los términos Gran o Grandes Autogeneradores o Cogenerador o establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Autogeneradores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Autogeneradores, la para aplicación de todos los Autogeneradores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma está contenida en la norma superior.</p>	
<p>(ACG 4.1.2) Las unidades de generación declaradas para reparar los requerimientos del Autogenerador se las reconocerán los costos de arranque y parada siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>				
<p>(ACG 4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de referencia ubicados en la conexión de la curva de la unidad o GCG debidamente aprobada por el CND.</p>				
<p>(ACG 4.1.4) Los pequeños Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso al CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que oferten. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información técnica en el numeral (ACG 2.5)</p>				

REUNIÓN: Ordinaría No.510 Fecha: 28/02/2023  
PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneradores

NORMA

HIDROS < 20 Y EINC

PROPUESTA NORMA

COMENTARIO ASERTIVO

RESPUESTA CON

<p>ACG 4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Auto generador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá acordarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</p> <p>1. En el caso del Gran Auto generador con tecnología hidroeléctrica, una alta hidrología, Llanura y cuando exista en riesgo la operación de la central de las instalaciones, o la vida humana, patrimonio, vertimiento, vertimiento líquido y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaración en el aumento del excedente.</p> <p>2. Para el resto de Grandes Auto generadores con tecnología distinta a la hidroeléctrica, una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaración en el aumento del excedente.</p> <p>3. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Auto generador.</p> <p>4. Si el Gran Auto generador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</p> <p>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>ACG 4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Auto generador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá acordarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</p> <p>1. En el caso del Gran Auto generador con plantas hidroeléctricas; una alta hidrología, (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento líquido y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según se lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaración en el aumento del excedente.</p> <p>2. Para el resto de Grandes Auto generadores con tecnología distinta a la hidroeléctrica; una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaración en el aumento del excedente.</p> <p>3. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Auto generador.</p> <p>4. Si el Gran Auto generador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</p> <p>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>Se alinea la expresión vertimiento firme ya que hoy en día es una condición definida para las centrales de embalses mayores a 1 semana. Las situaciones de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito deben ser específicas según ya está definido en la legislación panameña y prevenir interpretaciones.</p>	<p>La expresión vertimiento firme no puede ser suprimida porque forma parte de la norma general de las Regulaciones Específicas de las Actividades de Auto generación y Cogeneración, aprobadas por la ASEP. Tampoco hay necesidad de reproducir las definiciones de caso fortuito y fuerza mayor, cuando la norma general refiere que cuando se invoque esa causal deberá evaluarse de acuerdo a las definiciones que establece el Decreto Ejecutivo 22 de 1998. Definir estas situaciones, podría dejar otras, que también pudiesen calificar.</p>
<p>ACG 4.1.2) Diferente los auto generadores y Cogeneradores podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>			
<p>ACG 4.1.8) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW, podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso al CND les considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>			
<p>ACG 7.2) Al tener el servicio al CND verificado para cada Gran Auto generador, la notificación entre sus actividades de despacho de forma semanal y los declarados semanalmente. En caso de que las actividades declaradas entre los meses sucesivos al 50%, el CND realizará la actividad declarada que corresponde al Gran Auto generador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre el promedio mensual y lo declarado semanalmente.</p>			

NORMA		DISTRIBUIDOR (GENSA)	COMERCARIO AGENTE	RESERVA CND					
<p><b>REUNIÓN: Ordenes No.510 Fecha: 28/02/2023</b> <b>PROYECTO: Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogeneración</b></p>	<p><b>ACG 4.1.51</b> En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autoconductor declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá acordarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación.</p> <p>a) Si el Gran Autoconductor ha solicitado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse a: En el caso del Gran Autoconductor con plantas hidroeléctricas, una alta hidrocaudal (semana y cuando exista en resto la operación de la central de las hidroeléctricas, o la vida hídrica, vertimiento, vertimiento hídrico, o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando exista declaración en el aumento del excedente.</p> <p>b) Para el resto de Grandes Autoconductor con tecnología distinta a la hidroeléctrica, una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando exista declaración en el aumento del excedente.</p> <p>c) Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autoconductor.</p> <p>d) Si el Gran Autoconductor no ha desarrollado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</p> <p>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p><b>ACG 4.1.71</b> Durante los Autoconductor y Cogeneradores podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes orientados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p><b>ACG 4.1.81</b> Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar al precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p><b>ACG 4.1.71</b> Durante los Autoconductor y Cogeneradores podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes orientados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p><b>ACG 4.1.81</b> Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores con capacidad menor a 5 MW y cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p>Se debía mantener la redacción para dejar claridad que todos en excepción tienen que estar declarados para su requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>Se busca establecer la obligación que tiene el Agente en informar para el despacho y que pueda modificar el despacho semanal o diario, los cambios en la compra de energía. Lo anterior aplica para este tipo de Agente y permite mantener el despacho económico a la vez que es informativo para todos los Agentes que conforman el mercado.</p>	<p>Da acuerdo con el comentario.</p>	<p>La excepción de los cogeneradores para poder dar precio de sus excedentes no está relacionado a su capacidad instalada, sino al tamaño de la oferta de los excedentes.</p>
<p><b>ACG 4.1.81</b> Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar al precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p><b>ACG 5.31</b> Los Autoconductor y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar para el despacho durante la semana, las compras o ventas de la oferta que no estén contempladas en el idioma indicativo de Demandas y/o el Despacho Semanal. El CND determinará la aceptación o rechazo de estas ofertas, a través de un análisis de Seguridad Operativa y su respectivo impacto en el SIN.</p>	<p><b>ACG 5.31</b> Los Autoconductor y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar para el despacho durante la semana, las compras o ventas de la oferta que no estén contempladas en el idioma indicativo de Demandas y/o el Despacho Semanal. El CND determinará la aceptación o rechazo de estas ofertas, a través de un análisis de Seguridad Operativa y su respectivo impacto en el SIN.</p>	<p>Se busca establecer la obligación que tiene el Agente en informar para el despacho y que pueda modificar el despacho semanal o diario, los cambios en la compra de energía. Lo anterior aplica para este tipo de Agente y permite mantener el despacho económico a la vez que es informativo para todos los Agentes que conforman el mercado.</p>	<p>El numeral (ACG 5.3) propuesto, no está incluido en la propuesta del CND. Sin embargo, ya este concepto está contemplado en el desarrollo de la sección (ACG 5)</p>					
<p><b>ACG 71. SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE COMPRAS Y EXCEDENTES</b></p> <p><b>ACG 7.11</b> Toda Gran Autoconductor deberá declarar de forma trimestral al CND la usabilidad de excedentes no firmes que pretenda inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autoconductor y los Excedentes no firmes que declare.</p>	<p><b>ACG 7.21</b> Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autoconductor, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND avisará la próxima declaración que realizará al Gran Autoconductor considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.</p>	<p><b>ACG 7.21</b> Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autoconductor, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND avisará la próxima declaración que realizará al Gran Autoconductor considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.</p>	<p><b>ACG 7.21</b> Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autoconductor, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND avisará la próxima declaración que realizará al Gran Autoconductor considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.</p>	<p><b>ACG 7.21</b> Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autoconductor, la variación entre sus excedentes no firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND avisará la próxima declaración que realizará al Gran Autoconductor considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente.</p>					

REUNIÓN: Ordinaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
PROYECTO : Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Auto generadores y/o Cogeneradores

NORMA	DISTRIBUIDOR (INI)	RESPUESTA CND
<p>ACG 4.1.5) En caso de que, para planificación semestral del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Auto generador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo rechazará y podrá aceptarlo si se cumplieron todas las condiciones definidas a continuación.</p> <p>En el caso del Gran Auto generador con plantas hidroeléctricas, una alta hidroeléctrica (siempre y cuando no haya sido desalojado de la central de las instalaciones, o la vida hídrica), vertimiento, vertimiento limnético u/o una situación de caso FORTIJO o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaradamente en el aumento del excedente.</p> <p>Para el resto de Grandes Auto generadores con tecnología distinta a la hidroeléctrica, una situación de Caso FORTIJO o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaradamente en el aumento del excedente.</p> <p>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Auto generador.</p> <p>Si el Gran Auto generador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</p> <p>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración o información a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICADA</p> <p>ACG 4.1.5) En caso de que, para planificación semestral del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Auto generador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo rechazará y podrá aceptarlo si se cumplieron todas las condiciones definidas a continuación.</p> <p>En el caso del Gran Auto generador con plantas hidroeléctricas, una alta hidroeléctrica (siempre y cuando no haya sido desalojado de la central de las instalaciones, o la vida hídrica), vertimiento, vertimiento limnético u/o una situación de Caso FORTIJO o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaradamente en el aumento del excedente.</p> <p>Para el resto de Grandes Auto generadores con tecnología distinta a la hidroeléctrica, una situación de Caso FORTIJO o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incluya declaradamente en el aumento del excedente.</p> <p>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Auto generador.</p> <p>Si el Gran Auto generador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.</p> <p>De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración o información a la ASEP de dicho rechazo.</p>	<p>COMENTARIO AGENTE</p> <p>Se utiliza el concepto Gran o Grandes Auto generadores y en otros casos solo se hace referencia al Auto generador o Cogenerador. Nos parece, que si se introduce una clasificación, deberá existir como ocurre con los clientes.</p>
<p>ACG 4.1.2) Diferente los Auto generadores y Cogeneradores podrán recibir el CND reducidos en los volúmenes de energía de los excedentes otorgados para suministro del día siguiente para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>ACG 4.1.2) Diferente los Auto generadores y Cogeneradores podrán recibir el CND reducidos en los volúmenes de energía de los excedentes otorgados para suministro del día siguiente para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>En la propuesta del CND, se esta incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, es para aplicación de todos los Auto generadores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma esta contenida en la norma superior.</p>
<p>ACG 4.1.8) Cuando la energía de origen proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales otorgados no superen, incluso en caso los 5 MW, podrán declarar el precio de la energía otorgada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p>ACG 4.1.8) Cuando la energía de origen proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales otorgados no superen, incluso en caso los 5 MW, podrán declarar el precio de la energía otorgada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>En la propuesta del CND, se esta incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, es para aplicación de todos los Auto generadores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma esta contenida en la norma superior.</p>
<p>ACG 6.1.1) Toda Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que debiera invocar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponsabilidad del CND, verificar la correspondencia entre la Demanda declarada del Auto generador y los Excedentes No Firmes que declara.</p>	<p>ACG 6.1.1) Toda Gran Auto generador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que debiera invocar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponsabilidad del CND, verificar la correspondencia entre la Demanda declarada del Auto generador y los Excedentes No Firmes que declara.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>En la propuesta del CND, se esta incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, es para aplicación de todos los Auto generadores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma esta contenida en la norma superior.</p>
<p>ACG 7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Auto generador la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los de la vida hídrica semestral. En caso de que las variaciones sean de forma trimestral de hasta el 50%, el CND ajustará la norma de variación que corresponda al Gran Auto generador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semestralmente.</p>	<p>ACG 7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Auto generador la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los de la vida hídrica semestral. En caso de que las variaciones sean de forma trimestral de hasta el 50%, el CND ajustará la norma de variación que corresponda al Gran Auto generador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semestralmente.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>En la propuesta del CND, se esta incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, es para aplicación de todos los Auto generadores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma esta contenida en la norma superior.</p>
<p>ACG 7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Auto generador la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los de la vida hídrica semestral. En caso de que las variaciones sean de forma trimestral de hasta el 50%, el CND ajustará la norma de variación que corresponda al Gran Auto generador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semestralmente.</p>	<p>ACG 7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Auto generador la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los de la vida hídrica semestral. En caso de que las variaciones sean de forma trimestral de hasta el 50%, el CND ajustará la norma de variación que corresponda al Gran Auto generador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semestralmente.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>En la propuesta del CND, se esta incluyendo los términos Gran o Grandes Auto generadores, en los casos particulares establecidos en las regulaciones específicas para la participación de los Auto generadores y cogeneradores. En los casos en que no aparecen los términos Gran y Grandes Auto generadores, es para aplicación de todos los Auto generadores, independiente de su tamaño. Con referencia a la definición la misma esta contenida en la norma superior.</p>

REUNIÓN: Ordenaria No.510 Fecha: 28/02/2023  
PROYECTO : Proyecto de Modificación a la Metodología para la Participación de Autogeneradores y/o Cogener

NORMA	PROPUESTA NORMA	COMENTARIO AGENTE	RESPUESTA CND
	<p>(ACG 2.3) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán suministrar al CND las estadísticas de disponibilidad del generador indistintamente al estar o no para presentar su consumo propio o no, siguiendo las criterios establecidos en el Procedimiento para el Cálculo de la Disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad (DIS).</p>	<p>Se busca que dentro del presente procedimiento esté reflejado la obligación que tiene el Agente en informar al CND los indicadores de disponibilidad como ocurre con el caso de Agencias generadoras. Lo anterior aplica para todo tipo de Agente y permite brindar la posibilidad de seguimiento a los Auto y Cogeneradores que respetan su consumo propio, permitiendo en el largo plazo establecer la disponibilidad de su establecimiento propio o el cumplimiento que requiere del abastecimiento del SIN.</p>	<p>El numeral (ACG 2.3) propuesto, no está incluido en la propuesta del CND. Actualmente los agentes autogeneradores y cogeneradores en cumplimiento de la Metodología para el Cálculo de la Disponibilidad de Generadores para el Mercado Mayorista de Electricidad (DIS) que les es aplicable, presentan esta información al CND.</p>
Comentarios/Observaciones de Forma	<p>(ACG 1.1) Delimitar la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Auto generadores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad</p>	<p>(ACG. 1.1) Delimitar la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Auto generadores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, tomando en consideración los aspectos indicados en las "Regulaciones Específicas de las Actividades de Autoabastecimiento y Coadministración" aprobadas por la ASEP.</p>	<p>No solamente se debe cumplir con la regulación específica que rigen a los auto generadores y cogeneradores, sino que también deben cumplir con todas las regulaciones que rigen a los agentes del mercado y por ende no se detallan todas las normas, debido a que debe ser de conocimiento de todo Agente las obligaciones que conlleva una licencia, concesión o certificado.</p>
	<p>(ACG 2.3) Cuando un Auto generador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.</p>	<p>(ACG 2.3) Cuando un Auto generador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas y metodologías de detalle según correspondía que iban para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.</p>	<p>A este numeral solo se le ha modificado la numeración, mas no así la redacción actual que se tiene. Al referirnos a reglas, estamos haciendo alusión a todas las regulaciones existentes que le son aplicables a los productores, así como lo señala el numeral 3.5.1.3 de las Reglas Comerciales</p>

**ANEXO D**  
**PROPUESTA APROBADA POR EL COMITÉ OPERATIVO**

  
Informe del Comité Operativo sobre la  
modificación metodología ACG

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).**

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<u>(ACG.3) GENERALIDADES DE ESTOS PARTICIPANTES</u>		
(ACG.3.1) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.	(ACG.2.3) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.	(ACG.2.3) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.
(ACG.3.2) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.	(ACG.2.4) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.	(ACG.2.4) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.
(ACG.3.3) Cada año a más tardar el 10 de Octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.	(ACG.2.5) Cada año a más tardar el 10 de octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.	(ACG.2.5) Cada año a más tardar el 10 de octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>(ACG.3.4.) El Autogenerador entregará el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.</p>	<p>(ACG.2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.</p>	<p>(ACG.2.6) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.2.7) Los nuevos Autogeneradores y Cogeneradores, que se incorporen al SIN, deberán cumplir con lo establecido en la Metodología de Detalle para Tramitar la Entrada en Operación Comercial.</p>	<p>(ACG.2.7) Los nuevos Autogeneradores y Cogeneradores, que se incorporen al SIN, deberán cumplir con lo establecido en la Metodología de Detalle para Tramitar la Entrada en Operación Comercial.</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.3) TIPOS DE EXCEDENTES</p>	<p>(ACG.3) TIPOS DE EXCEDENTES</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.3.1) EXEDENTES NO FIRMES</p>	<p>(ACG.3.1) EXEDENTES NO FIRMES</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.3.1.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo.</p>	<p>(ACG.3.1.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Esta entrega se realizará en las semanas 11, 24, 37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 36 meses (156 etapas), la</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>(ACG.3.5) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</p>	<p>(ACG.3.1.2) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</p>	<p>información deberá detallarse por semana de despacho.</p> <p>(ACG.3.1.2) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.3.1.3) Los excedentes que oferten los Autogeneradores y/o Cogeneradores, de sus unidades de Cogeneración serán considerados como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</p>	<p>(ACG.3.1.3) Los excedentes que oferten los Autogeneradores y/o Cogeneradores, de sus unidades de Cogeneración serán considerados como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.</p>
<p>No existe</p> <p>(ACG.3.6) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.</p> <p>Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les</p>	<p>(ACG.3.2) EXCEDENTES FIRMES</p> <p>(ACG.3.2.1) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.</p> <p>(ACG.3.2.2) Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán</p>	<p>(ACG.3.2) EXCEDENTES FIRMES</p> <p>(ACG.3.2.1) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.</p> <p>(ACG.3.2.2) Las normas contenidas en el</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de Excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.</p>	<p>de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.</p>	<p>resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.</p>
<p>(ACG.3.7) Unidades Generadoras No Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.</p>		
<p>(ACG.3.8) Unidades Generadoras Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.</p>		
<p>(ACG.3.9) Excedentes de energía de las unidades de cogeneración.</p>		
<p>(ACG.4) PROCEDIMIENTO</p>	<p>(ACG.4) <u>PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO</u></p>	<p>(ACG.4) <u>PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO</u></p>
<p>No existe</p>	<p>(ACG.4.1) EXCEDENTES NO FIRMES</p>	<p>(ACG.4.1) EXCEDENTES NO FIRMES</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>(ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en periodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.1.) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en periodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En este caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.</p> <p>El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables. Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.</p>
<p>(ACG.3.8.1) Las unidades de generación</p>	<p>(ACG.4.1.2) Las unidades de generación</p>	<p>(ACG.4.1.2) Las unidades de generación</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>	<p>declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.</p>
<p>(ACG.3.8.2) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>	<p>(ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.</p>
<p>(ACG.3.8.3) Los Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la</p>	<p>(ACG.4.1.4) Los pequeños Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la</p>	<p>(ACG.4.1.4) Los pequeños Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>información indica en el numeral (ACG. 3.3)</p>	<p>información indica en el numeral (ACG. 2.5)</p>	<p>gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indicada en el numeral (ACG. 2.5). Los pequeños autogeneradores podrán declarar para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho de aplicar, su aumento en el excedente No Firme</p>
<p>No existe</p>	<p>ACG.4.1.5) <u>En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</u></p> <p>a. <u>Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse</u></p> <p>i. <u>En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida</u></p>	<p>ACG.4.1.5) <u>En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declare un aumento en el excedente no firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:</u></p> <p>d. <u>Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse</u></p> <p>i. <u>En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento,</u></p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
	<p>directamente en el aumento del excedente.</p> <p>ii. <u>Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</u></p> <p>b. <u>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</u></p> <p>c. <u>Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días. De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</u></p>	<p>vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</p> <p>ii. <u>Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.</u></p> <p>e. <u>Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.</u></p> <p>f. <u>Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días. De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.</u></p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>(ACG.4.3) Los excedentes ofertados deberán ser informados al CND, cumpliendo con el tiempo establecido en la norma (NII.3.4) del Reglamento de Operación, y deberán detallar cantidades, horarios, costos variables o precios (si aplica), nodo o nodos de venta. Esta información se aplicará para realizar la programación de la semana siguiente, denominada Programación Semanal. Se entiende que estos excedentes son invariables (dentro de las contingencias usualmente aceptables) para el período indicado.</p>		
<p>(ACG.4.4) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.</p>	<p>(ACG.4.1.6) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.</p>	<p>(ACG.4.1.6) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.</p>
<p>(ACG.4.5) Diariamente podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para</p>	<p>(ACG.4.1.7) Diariamente los <u>Autogeneradores y Cogeneradores</u> podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día</p>	<p>(ACG.4.1.7) Diariamente los Autogeneradores y Cogeneradores independientemente de su tamaño, podrán notificar al CND reducciones en</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p> <p>(ACG.4.5.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán declarar aumentos en los volúmenes de energía ofertados para suministro únicamente en las siguientes condiciones:</p> <p>(ACG.4.5.1.1) Los participantes podrán presentar aumentos como producto de la reactivación de ofertas previamente informadas y consideradas en la elaboración del despacho semanal vigente, las cuales serán aceptadas por el CND siempre y cuando no rebasen la condición previamente informada.</p> <p>(ACG.4.5.1.2) Ante condiciones de Alerta por Racionamiento o déficit en el SIN.</p> <p>(ACG.4.5.1.3) Cuando los participantes hayan respaldado sus excedentes ofertados con recursos hidráulicos y se presenten condiciones de vertimiento previamente informado</p>	<p>siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>	<p>Los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.</p>
<p>(ACG.3.9.1) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el</p>	<p>(ACG.4.1.8) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable</p>	<p>(ACG.4.1.8) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración,</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>costo variable considerado para su despacho será cero.</p>	<p>considerado para su despacho será cero. <u>Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</u></p>	<p>el costo variable considerado para su despacho será cero. <u>Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.</u></p>
<p>(ACG.4.2) La aceptación de los excedentes ofertados por los Autogeneradores y/o los Cogeneradores por volúmenes horarios de energía superiores a 1% de la Demanda Máxima Anual del sistema de acuerdo al Informe Indicativo de Demanda vigente, estarán condicionados a la entrega, cada tres meses y con dos semanas de antelación al período de vigencia, de un pronóstico, con horizonte de 12 meses, de sus excedentes de energía ofertados, indicando cantidades, períodos de oferta y precios si aplica. Este pronóstico será de carácter indicativo y debe ser lo más realista posible.</p>	<p>(ACG.4.2) EXCEDENTES FIRMES</p>	<p>(ACG.4.2) EXCEDENTES FIRMES</p>
<p>(ACG.3.7.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las</p>	<p>ACG.4.2.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.</p>	<p>ACG.4.2.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de</p>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
características de dichas unidades.		acuerdo a las características de dichas unidades.
(ACG.3.7.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.	(ACG.4.2.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.	(ACG.4.2.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.
No existe	(ACG.5) COMPRAS DE LOS AUTOGENERADORES Y COGENERADORES	(ACG.5) COMPRAS DE LOS AUTOGENERADORES Y COGENERADORES
No existe	(ACG.5.1) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de acuerdo a lo contemplado en el Informe Indicativo de Demandas.	(ACG.5.1) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de acuerdo a lo contemplado en el Informe Indicativo de Demandas.
No existe	(ACG.5.2) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. El CND determinará la aceptación o rechazo de estos faltantes, a través de un análisis de Seguridad	(ACG.5.2) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal o durante la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. El CND determinará la aceptación o rechazo

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
	Operativa y su respectivo impacto en el SIN.	de estos faltantes, a través de un análisis de Seguridad Operativa y su respectivo impacto en el SIN.
No existe	<u>(ACG.6) CASOS ESPECIALES</u>	<u>(ACG.6) CASOS ESPECIALES</u>
No existe	<u>(ACG.6.1) Antes condiciones de racionamiento o alerta de racionamiento o déficit en el SIN, el CND podrá aceptar cualquier excedente disponible de los Grandes Autogeneradores e informará a la ASEP de dicha situación.</u>	<u>(ACG.6.1) Antes condiciones de racionamiento o alerta de racionamiento o déficit en el SIN, el CND podrá aceptar cualquier excedente disponible de los Grandes Autogeneradores e informará a la ASEP de dicha situación.</u>
<u>(ACG.4.6) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.</u>	<u>(ACG.6.2) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.</u>	<u>(ACG.6.2) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.</u>
No existe	<u>(ACG.7) SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE COMPRAS Y EXCEDENTES</u>	<u>(ACG.7) SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE COMPRAS Y EXCEDENTES</u>
No existe	<u>(ACG.7.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que</u>	<u>(ACG.7.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada</u>

NORMA ACTUAL	NORMA PROPUESTA CND	Norma aprobada por el Comité Operativo
<p>No existe</p>	<p><u>declare.</u></p> <p><u>(ACG .7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente</u></p>	<p>del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que declare.</p> <p><u>(ACG .7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente</u></p>